

Modifican numeral del Anexo IV de la Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG). (27/02/2001)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 087-2001-EM/VME

Vista la propuesta de modificación de escala de multas y sanciones presentada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, para aplicarse en los casos de infracciones a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, sus Reglamentos y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 26734, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía -- OSINERG--, como organismo fiscalizador de las actividades que desarrollan las empresas en los subsectores de electricidad e hidrocarburos;

Que, el inciso c) del Artículo 13° de la Ley N° 26734 y el inciso e) del Artículo 23° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-EM, establecen que son funciones del Gerente General imponer sanciones y/o multas por infracciones a las disposiciones legales de acuerdo con la escala de multas aprobada por Resolución Ministerial;

Que, el Decreto Supremo N° 011-99-EM, precisa que la Escala de Multas y Sanciones que aplica el OSINERG por incumplimiento a las Leyes de Concesiones Eléctricas y Orgánica de Hidrocarburos, sus reglamentos y normas complementarias será aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, los efectos nocivos originados por los derrames u otros daños al medio ambiente, sin perjuicio de la sanción al infractor, deben ser materia de acciones de compensación a los afectados, para lo cual es conveniente que el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con OSINERG, determinen los procesos necesarios para la evaluación de los daños;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificase el Numeral 2.3 del Anexo IV de la Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía --OSINERG--, aprobada por Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

2.3	Infracciones por derrame u otros daños al medio ambiente	D.S. N° 055-93-EM Artículo 251° D.S. N° 046-93-EM Artículo 48°	1 a 10000 UIT Adicionalmente se considerará. - Prohibición de la actividad causante de la infracción. - Obligación de compensar a los afectados. - Restauración inmediata del área.
-----	--	---	---

Artículo 2°.- Para los fines de la compensación de los daños a los afectados por derrames u otros daños al medio ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, establecerá en cada caso, los procesos necesarios para la evaluación de daños y la determinación de las indemnizaciones a los afectados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI, Ministro de Energía y Minas.